



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 218-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016.

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 18811 de fecha 08 de mayo de 2014, Resolución Gerencial Regional N° 051-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 11 de marzo de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 110-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 10 de abril de 2015, Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 21 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 47034 de fecha 05 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 02181 de fecha 15 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 05533 de fecha 05 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 07183 de fecha 16 de febrero de 2016, Informe Técnico - Legal N° 200-2016-GRSFLPR-PR/JDPV-JLSY de fecha 24 de febrero de 2016 e Informe N° 112-2016/GRP-490100 de fecha 04 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 218-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

04 MAR 2016

Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Hojas de Registro y Control N°s 47034 y 02181 de fecha 15 de noviembre de 2015 y 15 de enero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, los escritos s/n, mediante los cuales la administrada Rosario del Pilar Valdivieso Morales, solicitó el levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, argumentando que viene cumpliendo a cabalidad con los fines para los cuales se les ha concedido las tierras eriazas;



Que, con Resolución Gerencial Regional N° 051-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 11 de marzo de 2015, declarada firme mediante Resolución Gerencial Regional N° 110-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 10 de abril de 2015, se resolvió en el artículo tercero disponer el otorgamiento del contrato de compra venta; por lo que se celebró el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 21 de mayo de 2015, entre el Gobierno Regional Piura y Rosario del Pilar Valdivieso Morales y Boris Neptalí Niño Mauricio, estableció en la Cláusula Quinta: *"El ADJUDICATARIO declara conocer las siguientes obligaciones y condiciones y esenciales del CONTRATO y se comprometen a cumplirlas: 1) Cumplir con los fines para los cuales se les conceden las tierras eriazas; 2) No transferir en propiedad a terceros las tierras otorgadas sin la aprobación respectiva del OTORGANTE; 3) No transferir en propiedad a terceros derechos de uso y disfrute sin la previa comunicación del OTORGANTE; 4) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento; 5) Cumplir con el plazo de ~~dos (02) años~~ para las obras de habilitación y ejecución del proyecto productivo aprobado, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; y, 6) Cumplir con la inscripción registral, del presente Título y la carga registral favor del Estado."*

Que, con Oficio N° 306-2016-GRP/490000 y Oficio N° 307-2016-GRO/490000, ambos de fecha 03 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección Regional Agraria y a la Municipalidad Distrital de Catacaos, respectivamente; que en aplicación del artículo 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, referente al procedimiento de verificación de obras en predios adjudicados, realice la publicación de los carteles; es así que, Oficio N° 178-2016-GRP-420010-420613, de fecha 12 de febrero de 2016 y Oficio



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 218-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

N° 152-2016-MDC-SGSG, de fecha 22 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Agricultura y la Municipalidad Distrital de Catacaos, respectivamente; informaron sobre la publicación de los citados carteles;

Que, mediante Citación N° 49-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 03 de febrero de 2016, se cito a la administrada para una inspección, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 11 de febrero de 2016, estableciendo en el punto 3), sobre la implementación del proyecto inicial presentado porcentaje de ejecución (%), que: *"El proyecto inicial presentado indicaba que se desarrollara actividades pecuario forestales, siendo que en la inspección realizada se encontró especies forestales (algarrobo, zapote y faique), dichas especies forestales han sido trasplantadas a terreno definitivo. Respecto al tema pecuario se encontró un corral con 42 cabezas de ganado caprino de diferente edad. Se cuenta con comedero y bebederos. En este sentido presenta 100% de ejecución."*;



Que, con Informe Técnico N° 200-2016-GRSFLPR-PR/JDPV-JLSY, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que los administrados Rosario del Pilar Valdivieso Morales y Boris Neptalí Niño Mauricio, han cumplido con la ejecución del Proyecto Productivo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 051-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 11 de marzo de 2015;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 30 el procedimiento administrativo de levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Sanamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Pro Rural;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 15°, establece que: **"Concluidas las obras de habilitación, el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral. Previa constatación de la ejecución de las obras, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución levantando la carga, disponiendo su inscripción en los registros públicos. (...)."**; asimismo, el artículo 17°, señala que: *"(...) De la verificación de campo se levantará acta, en el que se dará cuenta de la situación en que se encuentra el predio, en mérito a lo cual se emitirá los informes técnico y legal correspondientes. (...)."*;

Que, en el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 21 de mayo de 2015, se establece como obligaciones del adjudicatario las estipuladas en la Cláusula Quinta:

- Respecto al literal 1) y 4), se ha verificado tal como señala la Inspección de Campo de fecha 11 de febrero de 2016, que se ha realizado un manejo adecuado de la especie de algarrobo



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 218-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

manteniendo un distanciamiento de 10x10 como lo señala el Proyecto, encontrándose dentro del predio la construcción de una casa de material rústico 02 estanques de agua PVC de 2500 Lt. c/u y un almacigo de algarrobo.

- Respecto al literal 2) y 3), tal como señala la Resolución N° 051-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 11 de marzo de 2015, se resolvió aprobar la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos a favor de **Rosario del Pilar Valdiviezo Morales y Boris Neptalí Niño Mauricio**, solicitando posteriormente el levantamiento de la carga, habiéndose verificado que es el titular quien ha cumplido el Proyecto Pecuario Forestal, por lo que efectivamente ha cumplido con los citados literales.
- Respecto al literal 5), si bien en el contrato se ha establecido que el plazo es de dos años para las obras de habilitación y ejecución del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, **el artículo 15° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, estipula que una vez concluidas las obras de habilitación el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral;** entendiéndose el citado plazo de dos años como una condición resolutoria para la aplicación del artículo 17° del citado Decreto, la cual es de oficio; por lo cual en el presente caso al aplicarse el artículo 15° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que es a petición de parte, resulta procedente prescindir del plazo estipulado, siendo que según consta en el Acta de Inspección de Campo de fecha 11 de febrero de 2016 (a fojas 194 al 196), y del Informe Técnico Legal N° 200-2016-GRSFLPR-PR/JDPV-JLSY, de fecha 24 de febrero de 2016 (a fojas 200 al 209), se ha determinado que efectivamente se ha cumplido con la ejecución del Proyecto Pecuario Forestal al 100%.
- Respecto al literal 6), sobre la inscripción registral, la misma se encuentra en el Asiento D00001, de la Partida Electrónica N° 11150616, del Registro de Predios de Piura.



Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el procedimiento administrativo se ha llevado conforme a lo previsto en el artículo 15° y 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, es decir : a) Se procedió a notificar mediante Citación N° 49-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 03 de febrero de 2016, a la señora Rosario del Pilar Valdivieso Morales, para la Inspección Ocular al predio materia del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 21 de mayo de 2015, previo pago de la inspección ocular (a fojas 185); b) La Inspección Ocular se materializó en el Acta de Inspección de Campo, de fecha 11 de febrero de 2016 (a fojas 194 al 196); c) Se emitió el Informe Técnico N° 200-2016-GRSFLPR-PR/JDPV-JLSY, de fecha 24 de febrero de 2016 (a fojas 200 al 209), que concluye que el adjudicatario ha cumplido con lo estipulado en el citado Contrato;

Que, asimismo se ha emitido el Informe N° 112- 2016/GRP-490100, de fecha 04 de marzo de 2016, se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de levantamiento de carga contractual o registral previsto en el artículo 15° y 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente declarar que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 218-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

Cláusula Quinta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 21 de mayo de 2015, por lo se recomienda disponer el levantamiento de la carga contractual o registral inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 11150616 del Registro de Predios de Piura;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 21 de mayo de 2015, otorgada a favor de **ROSARIO DEL PILAR VALDIVIEZO MORALES** y **BORIS NEPTALÍ NIÑO MAURICIO**, sobre el área de 7.4035 Has. y un perímetro de 1342.65 metros lineales, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11150616 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 11150616 del Registro de Predios de Piura; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se otorgue la propiedad definitiva del predio de 7.4035 Has. y un perímetro de 1342.65 metros lineales, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11150616 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 218-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados Rosario Del Pilar Valdiviezo Morales y Boris Neptalí Niño Mauricio, en su domicilio ubicado en avenida Perú, manzana A-18, lote 12, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional